

han sido vistos por el Ilustrísimo señor don Rafael Rosel Marín Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de los de esta ciudad, los autos civiles de juicio de quiebra número 330/92, concretamente la pieza separada quinta de calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado, seguidos ante este Juzgado a instancias de «Distribuidora del Centro, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Francisco Arcos Sánchez en la que son parte e Ministerio Fiscal y los Síndicos don José María García de la Parra, don Alberto Arranz Lorente y don José María Cabeza Pablo.

Fallo.—Que resolviendo en los autos civiles de Juicio de Quiebra número 330/92, concretamente la pieza separada quinta de calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado, seguidos ante este Juzgado a instancias de «Distribuidora del Centro, Sociedad Anónima» representado por el Procurador don Francisco Arcos Sánchez en la que son parte el Ministerio Fiscal y los Síndicos don José María García de la Parra, don Alberto Arranz Lorente y don José María Cabeza Pablo, califico como fortuita la quiebra de la sociedad «Distribuidora del Centro, Sociedad Anónima», sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas en esta instancia.

La presente resolución, contenida en el anverso de tres folios, notifíquese en legal forma, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid y dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento. Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los acreedores no personados, libro el presente en Leganés, 5 de febrero de 2001.—El Magistrado-Juez, Rafael Rosel Marín.—9.321.

## LEGANÉS

### Edicto

Don Francisco Javier Peñas Gil, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Leganés,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 64/1999 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco Bilbao Vizcaya contra Valeriano Chacón Tena, «Dinem. CH. T., Sociedad Limitada» y «Valpryco, Sociedad Limitada», en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 4 de abril de 2001, a las diez con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2390.0000.17.0064.99, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del

remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 4 de mayo, a las diez horas de su mañana, sirviendo el tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 5 de junio, a las diez horas de su mañana cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que consta en autos.

Bien que se saca a subasta y su valor

La mitad pro indivisa de la vivienda sita en la calle Toboso, número 150, escalera 2, 2 letra A, de Madrid. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 31 de Madrid, finca número 11.945, al tomo 15.501, folios 153, 154 y 155.

Se saca a la venta en pública subasta por la suma de ocho millones quinientas mil (8.500.000) pesetas.

Leganés, 5 de febrero de 2001.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—9.303.

## MADRID

### Edicto

Doña María Begoña Pérez Sanz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 70 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia 720/00, he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Ecuallity E—Commerce Quality, Sociedad Anónima», con domicilio en Bahía de Pollensa, números 21-23, 28042 Madrid, se ha dictado la resolución que es del siguiente tenor literal:

«Providencia Magistrada-Juez, doña María Begoña Pérez Sanz.

En Madrid, a 11 de diciembre de 2000.

Por recibido en este Juzgado el precedente escrito del procurador don Enrique de Antonio Viscor, poder debidamente bastantado, documentos y copia; regístrese, fórmese el oportuno expediente para la sustanciación de la petición de suspensión de pagos que se formula, en el que se tiene por parte al expresado procurador en representación de «Ecuallity E—Commerce Quality, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Bahía de Pollensa, números 21—23, 28042 Madrid, en mérito al poder presentado que, previo testimonio en autos se le devolverá, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuesto en la ley y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal hasta el cumplimiento total del Convenio.

Apareciendo cumplidos los requisitos y formalidades que exige la Ley especial de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Ecuallity E—Commerce Quality, Sociedad Anónima».

Dése publicidad a esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y expóngase al público un ejemplar en el Tablón de anuncios del Juzgado.

Comuníquese por vía telegráfica al Juzgado Decano de Badajoz la admisión a trámite de la suspensión de pagos de «Ecuallity E—Commerce Quality, Sociedad Anónima», de la que es filial «Venta Directa Papiros, Sociedad Anónima».

Comuníquese esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta población a los fines prevenidos en el artículo 4 de la Ley de Suspensión de Pagos. Anótese esta resolución en el Libro de Registro especial de este Juzgado así como en el Registro Mercantil de Madrid. Se decreta la intervención de todas las operaciones de «Ecuallity E—Commerce Quality, Sociedad Anónima».

Se designan como Interventores Judiciales don Francisco Fernández Montes y don Juan Alonso Muñoz, Auditores de Cuentas y al acreedor Banco Gallego, quien, a la mayor brevedad posible comunicará a este Juzgado la persona que haya de representarlo/a en el expediente.

Comuníquese telefónicamente al/los señor/es Interventor/es Judicial/es su nombramiento a fin de que a la mayor brevedad posible, comparezcan ante este Juzgado a fin de aceptar y jurar o prometer el cargo y comenzar, inmediatamente, el desempeño de sus funciones con arreglo a las facultades que le/s confiere el artículo 5.º de la Ley de Suspensión de Pagos. El/la suspenso/a conservará la administración de sus bienes y la gerencia de sus negocios en la forma dispuesta en el artículo 6.º, con las limitaciones que, en cada caso, fije el Juzgado, previo informe especial que sobre este punto emitirá/n el/los Interventor/es, pudiendo tomar las medidas precautorias y de seguridad convenientes. Presentándose con la solicitud de suspensión de pagos un estado de solicitud del suspenso se le concede el plazo de 30 días para que presente el balance definitivo que deberá formalizar con la asistencia de los señores Interventores a los que se requiere a fin de que en el plazo de 30 días emitan el dictamen ordenado en el artículo 8.º presentando el balance definitivo y la lista de acreedores si antes no se hubiesen aportado tales documentos y una relación de los créditos según su calificación jurídica contándose el término concedido a partir de la presentación por el suspenso del balance definitivo.

En cuanto al otrosi se tiene por hecha la manifestación que contiene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º Particípese la incoación de este expediente al Fondo de Garantía Salarial a los fines prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Hágase entrega de los despachos a la parte actora para que cuide de su diligencia.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima doy fe.»

Y para que sirva de publicación y notificación a los efectos legales oportunos, expido el presente, en Madrid, 11 de diciembre de 2000.—La Magistrada-Juez, María Begoña Pérez Sanz.—El/la Secretario.—9.314.

## MÁLAGA

### Edicto

Don José Pablo Martínez Gámez, Juez de Primera Instancia número 13 de Málaga,

Hago saber: Que en resolución dictada en el expediente de suspensión de pagos 445/2000 de «Cotronic, Sociedad Anónima», he acordado la suspensión de la Junta general de Acreedores señalada para el día 7 de marzo, a las nueve horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y su sustitución por el trámite escrito, habiéndose concedido a la suspensa un plazo de tres meses para la presentación de la proposición de convenio con las adhesiones de los acreedores obtenidas en forma auténtica.

Málaga, 23 de febrero de 2001.—El Juez.—El Secretario.—10.069.

## MULA

### Edicto

Don Salvador Roig Tejedor, Juez de Primera Instancia número 1 de Mula,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 533/87 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de «Induyco, Sociedad Anónima»,